



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 254-2018-PCNM

Lima, 16 de mayo de 2018

## VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Ronald Iván Cueva Solís, Juez Especializado de Familia de San Martín de Porres y Los Olivos del Distrito Judicial de Lima Norte; interviniendo como ponente el señor Consejero Guido Aguila Grados; y

## CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por Resolución N° 283-2002-CNM de 22 de mayo de 2002, el magistrado evaluado fue nombrado Juez Especializado de Familia de San Martín de Porres y Los Olivos en el Distrito Judicial del Cono Norte, siendo ratificado por Resolución N° 414-2010-PCNM del 18 de octubre de 2010. En tal sentido, ha transcurrido el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del procedimiento de evaluación integral y ratificación correspondiente.

**Segundo.-** Por acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión del 12 de diciembre de 2017, se aprobó la Convocatoria N° 001-2018-RATIFICACIÓN/CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a don Ronald Iván Cueva Solís, Juez Especializado de Familia de San Martín de Porres y Los Olivos del Distrito Judicial de Lima Norte, siendo su periodo de evaluación desde el 19 de octubre de 2010 hasta la conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno tomado en sesión del 16 de mayo de 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico; habiéndose realizado la entrevista personal al magistrado evaluado en acto público y respetando las garantías del derecho al debido procedimiento.

**Tercero.-** Con relación al **rubro conducta** se aprecia lo siguiente:

**a) Antecedentes disciplinarios:** registra tres (03) medidas disciplinarias firmes; dos multas de 5% y, una amonestación. Del estudio de las mismas, durante el acto de entrevista personal, el Pleno advierte que las sanciones no estuvieron vinculadas a actos reñidos con la ética o asociados a hechos de corrupción durante su ejercicio jurisdiccional.

**b) Participación ciudadana:** no registra cuestionamientos a su desempeño.

**c) Asistencia y puntualidad:** asiste regularmente a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

**d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogado:** se encuentra registrado en el Colegio de Abogados de Lima, careciendo de sanciones por el referido gremio profesional.

## N° 254-2018-PCNM

**e) Información patrimonial:** ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley. De su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación.

**f) Otros antecedentes:** no registra antecedentes policiales, judiciales, penales ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales en el periodo sujeto a evaluación, el magistrado evaluado ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

**Cuarto.-** Con relación al rubro idoneidad se tiene lo siguiente:

**a) Calidad de decisiones:** ha obtenido una calificación total de 27.02 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel sobresaliente que se valora favorablemente.

**b) Gestión de procesos:** ha obtenido una calificación total de 20 puntos y un promedio de 1.67 puntos por expediente evaluado, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

**c) Celeridad y rendimiento:** del periodo sujeto a evaluación, se advierte que la información oficial remitida no permite establecer un estándar de producción, lo cual no es atribuible al magistrado evaluado.

**d) Organización del trabajo:** ha obtenido una calificación total de 9.3 puntos sobre 10 y un promedio de 1.33 puntos por informe, lo que permite valorar como buena la evaluación de este parámetro.

**e) Desarrollo profesional:** durante el acto público de entrevista personal acreditó haber participado en certámenes académicos de capacitación.

El análisis conjunto del rubro idoneidad, permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos para los fines del desarrollo de sus funciones.

**Quinto.-** De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo. Además, se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un sobresaliente rendimiento. Por lo que se concluye que ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.





## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 254-2018-PCNM

**Sexto.-** Por lo expuesto y tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de ratificar al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM y, al acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura por unanimidad, en sesión del 16 de mayo de 2018;

### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Ratificar a don Ronald Iván Cueva Solís en el cargo de Juez Especializado de Familia de San Martín de Porres y Los Olivos del Distrito Judicial de Lima Norte.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

IVAN NOGUERA RAMOS

GUIDO AGUILA GRADOS

JULIO GUTIERREZ PEBE

N° 254-2018-PCNM



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO